

**PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE
VOZ PÚBLICA**

ORDENANZA REGULADORA

Artículo 1º.- Concepto

De conformidad con lo previsto en el artículo 117, en relación con el artículo 41.B), ambos de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el precio público por la prestación del servicio de Voz Pública, que se regirá por la presente Ordenanza.

Artículo 2º.- Obligados al pago

Están obligados al pago del precio público regulado en esta Ordenanza quienes se beneficien del servicio prestado por este Ayuntamiento, a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 3º.- Cuantía

La cuantía del precio público por la difusión de noticias por medio de Voz Pública o Pregonero será de 300 Pts , por cada recorrido o turno y por cada anunciante.

Artículo 4º.- Obligación de pago

1. La obligación de pago del precio público regulado en esta Ordenanza nace al autorizarse la prestación del servicio, atendiendo a la petición formulada por el interesado.

2. El pago de dicho precio público se efectuará al retirar la oportuna autorización.


Artículo 5º.- Gestión

Los interesados en que se les preste el servicio a que se refiere la presente Ordenanza presentarán en este Ayuntamiento solicitud detallada sobre la naturaleza, contenido y extensión del servicio deseado.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el "Boletín Oficial de la Provincia" y comenzará a aplicarse a partir del día permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

ARAS DE ALPUENTE, a 31 de JULIO de 1.989



Como Secretario de esta Corporación,

CERTIFICO: Que esta Ordenanza fué aprobada por el Ayuntamiento en sesión plenaria el día 31 de JULIO de 1989

ARAS DE ALPUENTE, al 7 de AGOSTO de 1.989
EL SECRETARIO,

